a cada vna. Conque vnanimes dauan por cerrada el
Libro y se declararon de salario, por
vn año que a de correr y contarse desde primero
dia del mes de Enero deste año. Viene el
Miercoles siete del presente, el señor
Iurado, Luis Maldonado y Juan de
Matos, que se le han hecho cinco dias, se obligaron de traer a el mes de
Enero, y los Iueces Juan de Ortega y
Conrado Ruiz, se obligaron de traer a el
Iueves.

acta

Y el Licenciado Fernandez alcalde
Constituia se obligo de ser Iuez el año
por el de Diciembre del Iurado Juan
de Matos y Menendez y Juan Zen
tara de Cetar, y el Licenciado Cuenca
Nuevo que se le de el conocer o quien
su poder tuviere a tremiar a el cumpla
el dicho. y se biar por el que viere
que tiere a el Juan Fernandez.
Con declaracion que cada forastero
que tuviere a el tanillo a menos de qu
quiera cosa sea de pagar dos quartos
y el que no pagare que no lo pagare pa
el Bino. que se mandare pagar nada
quarto de otra manera. y con esta
condicion se obligo el cumplir
y cada vno su obligacion y negocio de su
persona y bienes avidos y por haber
y para ello se sometieron al poder
de los señores del cumplimiento de la
Justicia de Sevilla y a todas las
Justicias de Sevilla y a todas las
vnas y cada vna como por sentencia dada
y consentida y de cosa juzgada
y renunciaron la ley de su propio
y la general y la de la forma
de la manera que hablan
y fueron testigos que a todo lo que
sirve y dicho es y se otorgaron
Diego Ortiz Botia y Diego Ramirez
Rodriguez Villa y Diego Lopez Lobato y Juan
Fernandez

Fernando
Luis
Candy gutiz

Diego
Diego

Diego
S. Antigo
Diego

Diego Ortiz
Alcalde